

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

-

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KING CHIEN CHANG
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00147**

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que a folio 19, reposa memorial suscrito por la Analista II de la Dirección Contenciosa de Procesos Vicepresidencia Jurídica de la ejecutada PORVENIR S.A., a través del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1197

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

En cuanto al escrito presentado por la Analista II de la Dirección Contenciosa de Procesos Vicepresidencia Jurídica de la ejecutada PORVENIR S.A., a través del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, es preciso indicar que el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20, establece que las notificaciones se harán entre otras, por Conducta Concluyente.

En el caso de autos se tiene que con fecha 09 de julio 2019, la Representante legal de la ejecutada en cita, allega memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo.

Es claro para el Despacho, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conoce perfectamente el contenido del Auto que libró Mandamiento de Pago en su contra, razón por la cual, debe tenerse por notificada de la orden de pago proferida en su contra.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- TENER por **NOTIFICADA** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libró Mandamiento de Pago número 020 del 18 de marzo de 2020, proferido en su contra dentro de la acción ejecutiva laboral instaurada por el señor KING CHIEN CHANG la cual surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

2º.- ENTÉRESE a la sociedad ejecutada que cuenta con un término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 051

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JAVIER GONZALEZ GIRALDO
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 2020-00059-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral segundo del auto 1648 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha accionada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 015

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, interpone el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 1648 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la citada accionada.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que al tenor de lo establecido por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Auto que tiene por no contestada la demanda es susceptible

del recurso de apelación, amén de que siendo interlocutorio, también procede contra el mismo, el recurso de reposición. Se advierte además, que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal por la citada apoderada judicial, toda vez que el escrito respectivo aparece recibido en el Juzgado a través del correo electrónico institucional el 06 de julio de 2020, además que así lo afirma la togada en escrito del 09 de julio de 2020, y el auto impugnado, proferido el 18 de marzo de 2020, fue notificado por anotación en estado el 1º de julio de este año, fecha a partir de la cual se levantó la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de diferentes Acuerdos y como consecuencia de las medidas adoptadas a raíz de la pandemia originada por el virus COVID 19, es decir, que no se interpuso el recurso de reposición dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado, tal como lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues habiéndose notificado el citado auto por anotación en estado el miércoles 1º de julio de 2020, los dos días que prevé la norma, corrieron el jueves 2 y el viernes 3 de julio, habiéndose presentado el recurso de reposición el 06 de julio de 2020, no obstante, el recurso de apelación, si fue presentado dentro de los cinco días de que habla el artículo 65 Ibidem.

La circunstancia advertida daría lugar a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto y en consecuencia conceder el de apelación presentado en forma subsidiaria, no obstante, procede el Juzgado a revisar nuevamente, si en efecto la demanda fue contestada o no dentro del término legal.

A folio 239, se observa copia del aviso de notificación entregado a la entidad demandada, el cual aparece recibido el 17 de febrero de 2020, a partir de esa fecha, conforme lo regula el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicho ente público contaba con el término legal de 10 días hábiles para contestar, luego de los cinco días hábiles que deben contabilizarse para dar por surtida la notificación, es decir, que en total deben contabilizarse 15 días hábiles, así las cosas, ese término legal corría los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020, y de marzo del mismo año los días 2, 3, 4, 5, 6 y 9, no obstante, por asamblea convocada por el Sindicato ASONAL JUDICIAL, el 21 de febrero de 2020, se impidió el acceso a las instalaciones de los Juzgados que funcionan en el Palacio de Justicia de Cali, entre ellos este Despacho Judicial, por lo tanto, ese día no se corrieron términos, así, el término para contestar la demanda se corrió hasta el 10 de marzo de 2020, y precisamente ese 10 de marzo de 2020, fue presentado el escrito de contestación de demanda, según se puede ver en el expediente a folio 249, de manera que, se equivocó el Juzgado al tener por no contestada la demanda por parte de la accionada, razón por la cual, procede la revocatoria del numeral segundo del Auto 1648 del 18 de marzo de 2020, la cual deberá efectuarse oficiosamente, para no vulnerar garantías de las partes, como el derecho de

defensa y el debido proceso, pues como ya se indicó, el recurso de reposición fue interpuesto extemporáneamente.

Como la contestación de demanda presentada por el ente accionado, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a tenerla por contestada.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- DE OFICIO, REVOCAR PARA REPONER, el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 1648 del 18 de marzo de 2020, proferido por este Despacho Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del accionado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

3º.- MANTÉNGASE lo decidido en el numeral segundo del Auto 1168 del 08 de julio de 2020, proferido por este Juzgado, en cuanto señaló el **21 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 10:45 A. M.**, para la celebración de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría: _____</p>	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MELBA NIDIA RODRÍGUEZ VILLAQUIRÁN Y ESTEFANÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 141615 del 02 de julio de 2020, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1199

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

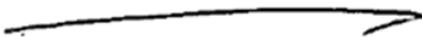
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la Resolución SUB número 141615 del 02 de julio de 2020, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretario</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MARÍA MERY MOTTA PÉREZ
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
RAD.: 2019-00463

SECRETARIA

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito como de la liquidación costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1999

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

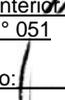
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretario: </p>
--

SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO.: ZULIMA MARTÍNEZ SALGADO Y OTROS
RAD.: 2018-00408

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., allega copia de la certificación de pago de costas, a favor de la parte demandada.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.F. REY MORA'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1202

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ORDÉNESE el desarchivo del presente proceso.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, la certificación de pago de costas, emitida el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS VICTORIO CASANOVA SEVILLANO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2017-00767

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

LUIS VICTORIO CASANOVA SEVILLANO	COLFONDOS S.A.	469030002462830	11/12/2019	\$1.863.278
----------------------------------	----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIO
CALI - V
AUTO N° 1201

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

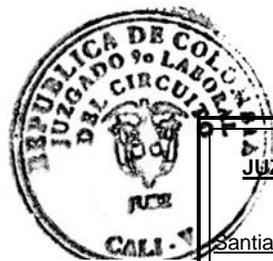
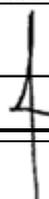
- 1°.- **ORDÉNESE** el desarchivo del presente proceso ordinario laboral.
- 2°.- **ORDÉNESE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.863.278, suma por concepto de condenas impuestas del presente proceso.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

fft6


JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 051
Secretario: 


SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: ÁLVARO FELIX MARÍA VILLEGAS NARANJO
 DDO: SUPPLA S.A.
 RAD.: 2014-0072

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez informándole, que mediante oficio BZ 2020-4447675 del 02 de julio de 2020, la Directora de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, expresa, que procedieron a generar la respectiva actualización de la liquidación del cálculo actuarial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 1200**

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretaria que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio BZ 2020-4447675 del 02 de julio de 2020, emanado de la Dirección de Ingresos por Aportes Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
 CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/07/2020

El auto anterior fue notificado por
 Estado N° 054

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BENJAMÍN LOZADA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 2014-00531

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado se reclamó hoy, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, revocándose la sentencia 409 del 16 de octubre de 2015, y en su lugar condenó a PORVENIR a que efectúe la devolución de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del actor, con sus respectivos rendimientos y así mismo, condenó en costas en ambas instancias.

Así mismo le informo que el apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., allega copia de la consignación realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la parte demandante.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1207

Santiago de Cali, julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- **FIJESE** la suma de **\$2.398.407**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada y a favor del accionante con el fin de que sea tenida en cuenta en la liquidación de costas, a efectuarse por la secretaría.

3°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, copia de la consignación realizada por la demandada PORVENIR S.A., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4°.- Ejecutoriado el presente auto, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2013-00216

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado se reclamó hoy, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, observándose que se revocó el numeral 3° de la sentencia número 278 del 26 de septiembre de 2014, y confirmando en todo lo demás.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial visto a folio que antecede la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa dentro del presente proceso, a la cual no se le había dado curso, por cuanto el proceso se encontraba en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Igualmente le indico, que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	469030002527904	25/06/2020	\$51.058.713
---------------------------	------------------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1206

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$51.058.713, suma a que asciende el valor de las condenas impuestas en el presente proceso, incluidas las costas correspondientes.

3°.- Ejecutoriado el presente auto, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



fftb

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/07/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 051

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ARTURO SÁNCHEZ MARÍN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 2016-00397-01

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 15 de abril del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, razón por la cual, desde el 16 de marzo de 2020, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **suspendió los términos judiciales**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **prorrogó dicha suspensión**, no obstante, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1209

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 15 de abril del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Lfb

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretario: _____</p> <p align="center">4</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA MERCEDES PUENTES HERNANDEZ
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2020-00192

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose el día de hoy a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0126

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **NIKOLAS RINCON MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **340.416** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLARA MERCEDES PUENTES HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLARA MERCEDES PUENTES HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEJANDRO AMAYA GOMEZ**, o quien haga sus veces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA HERMINIA GARCES VIDAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000193-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0127

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.714** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLARA HERMINIA GARCES VIDAL**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HERMINIA GARCES VIDAL**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia

autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **CLARA HERMINIA GARCES VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.275.

5°- OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **CLARA HERMINIA GARCES VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.533.275.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/07/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 051	
Secretaría:	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO VILLA HENAO
DDO: YONGMING CHEN propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHINO CANHUI
RAD.: 760013105009202000194-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1208

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado se relaciona como accionado a CHEN YONG MING, propietario del establecimiento de comercio CAN HUI S.A.S. y en el escrito de la demanda como YONGMING CHEN, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE A. AUTOPISTA CAN HUI S.A.S., nombres que no corresponden a los que aparecen en los certificados de registro mercantil allegados con los anexos de la demanda, **YONGMING CHEN, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHINO CANHUI**, razón por la cual deberán corregirse y allegar nuevo poder.
- 2.- Aunque se allegan dos certificados de matrícula mercantil, los cuales dan cuenta que el señor YONGMING CHEN, es propietario del establecimiento de comercio **RESTAURANTE CHINO CANHUI**, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá allegarlos nuevamente.

3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales 4, 5, y 6 del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 051</p> <p>Secretaría: 4</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIOLA ROMERO TELLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000195-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0128

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **190.438** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **FABIOLA ROMERO TELLO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FABIOLA ROMERO TELLO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor LUIS SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **FABIOLA ROMERO TELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.522.809.

5°- OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **FABIOLA ROMERO TELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.522.809.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/07/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 051	
Secretaría:	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MITCHEL MARIN FLORES
DDO: MOVIPOLL S.A.S.
RAD.: 760013105009202000196-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose el día de hoy, a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1211

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe cuantificar lo peticionado en los numerales **1, 2, 3 y 4** del literal **B** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **5 y 8** del literal **B** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el literal **C** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 4.- Aunque se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **MOVIPOLL S.A.S.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

5.- Se estima la cuantía en una suma inferior a 20 salarios mínimos mensuales vigentes, debiéndose corregir, tal y como lo indica el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

6.- La prueba documental relacionada como fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MITCHEL MARIN FLORES, copia de las planilla de pago de la seguridad social y copia de la liquidación efectuada, dentro del acápite **MEDIOS PROBATORIOS – DOCUMENTALES** de la demanda, no se allegaron físicamente con los anexos de la misma.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 051
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ORLANDO OSORIO PEÑALOZA
DDO. CARTON DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00808

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, siendo contestada por parte de la demandada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2000

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la accionada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, contestó oportunamente la reforma de la demanda, por intermedio de apoderado judicial, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- TENGASE por contestada la reforma de la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:40 A.M.)**. Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte a las partes, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14/07/2020
El auto anterior fue notificado por Estado N° 051
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00016

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico, que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó demanda en reconvencción contra el señor **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO**, demandante dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Nº 1210

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual formula demanda de reconvencción contra el señor **ALVARO JOSE PINZON**

TOFIÑO, encuentra el Despacho, que la mencionada acción reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **ALVARO JOSE PINZON TOFIÑO** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANC



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 051</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA DEL CARMEN CHURON
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00023

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

De igual manera le hago saber que no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1205

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ALICIA DEL CARMEN CHURON ARAGON**.

2.- SEÑALESE el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso. Se prevendrá, igualmente a las partes, que en

aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte a las partes que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 14/07/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 051	
Secretaría:	4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AIXA GARRIDO RIASCOS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00048

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le hago saber que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2001

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a través de AVISO, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 14/07/2020</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 051</p> <p>Secretaría:</p>



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERANO
ABADIA PISO OCTAVO
SANTIAGO DE CALI**

Correo electrónico: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Señor(a) **MIGUEL LARGACHA**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 040 del 06 de febrero de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **AIXA GARRIDO RIASCOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200004800

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ADELFA BERMUDEZ QUIJANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000112-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la presente demanda se encuentra archivada.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita el retiro de la demanda, autorizando a la señorita **DANIELA SOLARTE MORALES**, para reclamarla. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1204

Santiago de Cali, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia, hágase entrega del libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, a la señorita **DANIELA SOLARTE MORALES**, quien se encuentra debidamente autorizada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/07/2020

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 051

Secretaría: 4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HOLMES ESCOBAR
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105009-2011-00194-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 121

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

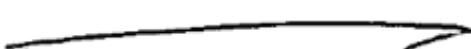
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

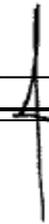
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO MEZA GUANZA
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO. JUNTA
NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, PORVENIR S.A Y OTROS
RAD.: 760013105009-2013-00719-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 120

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY GAVIRIA SANCHEZ
DDO: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105009-2019-00144-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 119

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

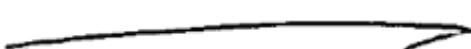
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

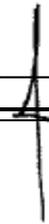
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA VILLEGAS LOAIZA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 760013105009-2019-00230-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 118

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

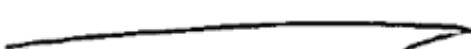
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

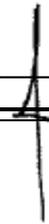
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ENRIQUE RIVAS
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009-2006-00467-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 117

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

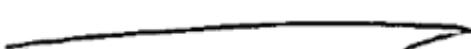
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

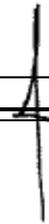
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DE JESUS MOYANO PATERMINA, ADDIS MOYANO PATERMINA, LACIDES MOYANO PATERMINA, MARCO TULIO MOYANO PATERMINA, LEONI CLAVEL MOYANO PATERMINA, JUAN CARLOS MOYANO PATERMINA, HERNANDO MOYANO PATERMINA.
DDO: CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y E.P.S. SALUD TOTAL
RAD.: 760013105009-2009-00866-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 116

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY FRANCISCO BAPTISTE CASTILLO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 760013105009-2018-00736-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso. así mismo informo que mediante escrito visto a folio 185, el apoderado de la parte demandante solicita copia autentica de algunas piezas procesales.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 115

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- 2.- **EXPIDASE** copia autentica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



SFM

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLMEDO GIRALDO ALARCON
DDO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2018-00621-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso. Así mismo informo que mediante escrito visto a folio 198, el apoderado de la parte demandante solicita copia de algunas piezas procesales.

↑
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 114

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- ARCHÍVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- 2.- EXPIDASE** copia de las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME POMBO PENAGOS
DDO: ALUMINIO NACIONAL S.A. ALUMINA S.A
RAD.: 760013105009-2017-00633-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 113

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO CARDONA BEDOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2019-00276-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 112

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAFAELA VEBGOHECHEA DE LEMOS
DDO: I.S.S Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2009-01350-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 111

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



SFM

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ALBERTO REVELO NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 760013105009-2019-00152-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 110

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



SFM

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA RIVERA TULANDE
DDO: FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL
RAD.: 760013105009-2014-00911-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 124

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

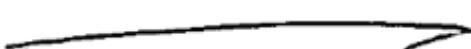
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

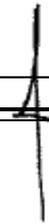
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA OFELIA MENESES CORDOBA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009-2017-00765-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 123

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

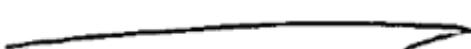
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

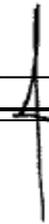
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAFETH CAMPO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RAD.: 760013105009-2009-00418-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas, no fue objeto de recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 366, numeral 5°, del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 122

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

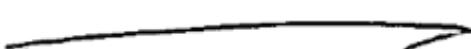
Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

SFM



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 14-07-2020
El auto anterior fue notificado por Estado No. 051
Secretaría: 